



# Resolución Directoral

N° 145 - 2014- MINCETUR/COPESCO-DE

San Isidro, 02 SET. 2014

## VISTOS:

El Informe N° 99-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de 01 de setiembre de 2014, el Informe N° 120-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de 01 de setiembre de 2014, el Informe N° 192-2014-MINCETUR/COPESCO-AL de 02 de setiembre de 2014 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR, establece en su artículo 80° que "El Plan COPESCO Nacional es un órgano de ejecución del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que correspondan";

Que, el 02 de enero de 2014, Plan COPESCO Nacional y Consorcio Ejecutor Eten, suscribieron el Contrato para la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE – Primera Convocatoria, por el monto de S/. 9'183,044.00 (Nueve Millones Ciento Ochenta y Tres Mil Cuarenta y Cuatro con 00/100 Nuevos Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios, por el sistema de contratación de suma alzada;

Que, mediante Resolución N° 127-2014-MINCETUR/COPESCO-DE de 17 de julio de 2014, se resolvió aprobar las prestaciones adicionales Nos. 01, 02 y 03, así como el presupuesto deductivo vinculado N° 01 y presupuesto deductivo N° 02, por los montos e incidencia acumulada detalladas en su parte resolutive;

Que, la Supervisión de obra remitió con fecha 08 de julio de 2014, la Carta N° 40-2014/TMC/SUPERVISOR/COPESCO, en la que comunica la imposibilidad de construir la vereda ubicada en el extremo sur de la Calle 01 que tiene un área de 38.42 m<sup>2</sup>;

Que, la Unidad de Obras, mediante Informe N° 99-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC de 01 de setiembre de 2014, autorizado por la Unidad de Obras con Informe N° 120-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS de la misma fecha, concluye que corresponde efectuar el deductivo de obra N° 03 que corresponde al sub presupuesto 01 – estructura y sub presupuesto 02 – Arquitectura por un monto de S/. 4,397.77 (Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete con 77/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que tiene una incidencia de 0.048% respecto al monto de contrato original;

Que, sobre el particular, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 019-2012/DTN que señala "2.2 En primer lugar, debe indicarse que el Reglamento no ha establecido el procedimiento que debe seguirse para aprobar la reducción de prestaciones de obra; en esa medida, las formalidades que deben observarse para tal efecto son aquellas previstas en el artículo 41 de la Ley. En ese sentido, y teniendo en consideración el carácter excepcional de la potestad de reducción de prestaciones, el área usuaria de la contratación debe sustentar previamente las razones por las que las reducciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. Ahora bien, sustentada la reducción por el área usuaria, corresponde al Titular de la Entidad, mediante resolución previa, ordenar la reducción de las prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que advierta que estas son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato original".

Que, estando a lo descrito, y a la recomendación técnica contenida en los Informes Nos. 99-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS-LEC y 120-2014-MINCETUR/COPESCO/U.OBRAS, corresponde aprobar dicho presupuesto deductivo, debido a la existencia de hechos que obstaculizan su ejecución, los que han surgido con posterioridad al inicio del plazo de ejecución de obra; decisión que permite cumplir con la finalidad de la obra, según lo manifestado por el área técnica que administra el presente contrato;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 432-2006-MINCETUR/DM, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 03 por el monto de S/. 4,397.77 (Cuatro Mil Trescientos Noventa y Siete con 77/100 Nuevos Soles) incluido IGV, correspondiente al contrato de ejecución de obra: "Acondicionamiento de Paseo y Construcción de Malecón en la Zona Oeste de la Playa de Puerto Eten, distrito de Eten Puerto, Chiclayo, Lambayeque", derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 003-2013-MINCETUR/COPESCO/CE – Primera Convocatoria, que tiene una incidencia que asciende al 0.048% respecto al monto de contrato original.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Unidad de Obras adopte las medidas correspondientes que pudieren derivar como consecuencia de la aprobación del Presupuesto Deductivo N° 03.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución Directoral a Consorcio Ejecutor Eten, al Supervisor de Obra, a las Unidades de Obras, de Estudios y de Administración, y al Área de Logística, para los fines que correspondan a sus competencias.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
JAIME ENRIQUE VALLADO CENFUEGOS  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR